



CTCP-10-00081-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

ROSARIO VELEZ ORTIZ

Granerito23@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-001095

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-067 CONSULTA
Tema	PRONTO PAGO – OBLIGACIONES – PROPIEDAD HORIZONTAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"la aplicación de políticas de pronto pago y acuerdos de pagos debe estar documentado en procedimientos de carácter interno y en las políticas contables de la Copropiedad."

CONSULTA (TEXTUAL)

"buenas tardes

mi consulta es la siguiente, soy propietaria de un apartamento de propiedad horizontal en la ciudad de (SIC) cali, me encontraba en mora con el pago de la administración, en la asamblea del mes de marzo del 2017, me condonaron los intereses de mora, hicimos un pago parcial y el resto se pagaría antes de la asamblea de marzo

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS





de este año 2018, y con el compromiso que seguía pagando la cuota ordinaria de administración, yo he pagado todos los meses según nuestro convenio con la asamblea, y he pagado antes de la última fecha de pago para obtener un beneficio de descuento por el pronto pago, el administrador del conjunto me tiene en mora, (SIC) por que según el dice no tengo el derecho del pronto pago por tener un acuerdo de pago con el saldo restante de las cuotas atrasadas (SIC), y que finaliza el día antes de esta asamblea ósea marzo 2018.

me pueden ayudar a tener claridad con esto o pierdo el derecho al descuento por tener un acuerdo"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

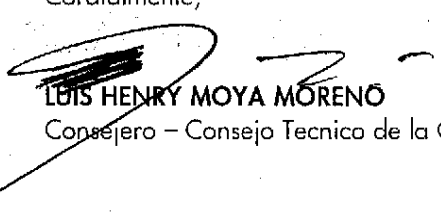
Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El asunto propuesto en su consulta no se refiere a un problema técnico sino a un tema relacionado con las decisiones tomadas por los administradores, consejo de administración o la Asamblea. Por lo tanto, la decisión de aplicar o no el descuento por pronto pago a las nuevas cuotas causadas con posterioridad a la firma del acuerdo de pago, es un asunto sobre el cual no tenemos competencia para pronunciarnos, y el cual deberá cumplir los lineamientos establecidos por la Asamblea o por el órgano autorizado para tomar este tipo de decisiones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Febrero del 2018

1-INFO-18-001095

Para: **granerito23@hotmail.com**

2-INFO-18-000898

JAMES PEÑA ROA

Asunto: aclaracion

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-067.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

¡TODOS POR UN
NUEVO PAÍS!



GD-FM-009.v12

